



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



COLEGIO DE
INGENIEROS
DEL PERÚ

CONSEJO
DEPARTAMENTAL
PIURA

N° 023-2017-MINAGRI-DM

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO PARA IMPLEMENTAR LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebra, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará el **MINAGRI**, debidamente representado por el Ministro de Agricultura y Riego, señor José Manuel Hernández Calderón, identificado con DNI N° 06141961, nombrado mediante Resolución Suprema N° 165-2016-PCM; y de otra parte, el **COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ - CONSEJO DEPARTAMENTAL DE PIURA**, con RUC N° 20222225206, con domicilio en la en la esquina Las Dalias Palmeras S/N- Urb. Los Geranios- El Chipe, Piura, al que en adelante se le denominará el **COLEGIO**, debidamente representado por su Decano, señor Hugo Fidel Garcés Solano, con DNI N° 02658214, facultado según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11101563 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

- 1.1 El **MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.
- 1.2 El **COLEGIO**, es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno representativo de la profesión de ingeniería en el Perú, integrada por los profesionales de las distintas especialidades de la ingeniería creadas o por crearse, graduados en universidades oficialmente autorizadas para otorgar o revalidar, a nombre de la Nación, el título de ingeniero.

El Decano personifica al **COLEGIO**, lo representa y responde de la marcha institucional. Suscribe, entre otros, contratos y convenios.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú

- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.
- Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, ahora Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048.
- Ley N° 24648, Promulgan Ley del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Decreto Supremo N° 064-87-PCM, que aprueba el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú.
- Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI, que crea las "Veedurías Ciudadanas en Contratación Pública para ejercer vigilancia en las contrataciones realizadas en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios".

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer los mecanismos de coordinación, colaboración y apoyo entre el **MINAGRI** y el **COLEGIO**, con la finalidad de implementar las Veedurías Ciudadanas, creadas por el artículo 1° de la Resolución Ministerial N° 0173-2017-MINAGRI, con la participación del **COLEGIO** para la vigilancia de los procesos de contratación pública que llevarán a cabo las dependencias del Sector Agricultura y Riego, en el marco de la citada Ley N° 30556.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS Y ACTIVIDADES DE LAS PARTES

4.1 DEL MINAGRI:

Las unidades orgánicas, órganos, organismos públicos adscritos, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego, brindarán el apoyo e información que les requiera el **COLEGIO** para ejercer la vigilancia en las contrataciones que realizarán los diversos órganos y organismos públicos del Sector Agricultura y Riego, en el marco de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

4.2 DEL COLEGIO:

- a) Velar que las entidades del Sector Agricultura y Riego, en el marco de la Ley N° 30556, actúen observando los principios, procedimientos y herramientas de gestión establecidos en materia de contratación pública, a fin que se contraten bienes, servicios, obras y consultorías de la mejor calidad y al menor precio posible.
- b) Alertar al Titular del Sector sobre la posible existencia de riesgos durante la ejecución de las obras, así como las acciones de intervención para reducirlos o mitigarlos.



- c) Informar al Titular del Sector sobre la existencia de alguna presunta irregularidad en el proceso de contratación pública en la que esté incurriendo o haya incurrido el órgano encargado de las contrataciones y/u otro órgano o funcionario que intervenga en el proceso de contratación estatal.
- d) Efectuar el seguimiento y monitoreo de la publicación del informe de avance de la ejecución física y financiera de las obras o proyectos a cargo del Sector Agricultura y Riego, de conformidad al numeral 6.1 del artículo 6° "Transparencia y Responsabilidad" de la Ley N° 30556.
- e) Designar ante el **MINAGRI** al miembro que lo representará, así como al representante alterno, los mismos que integraran las Veedurías Ciudadanas, quienes darán cuenta de sus actividades al **COLEGIO**.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción y su duración es hasta la culminación del proceso de contratación pública, en el marco de la Ley N° 30556.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES

6.1 MINAGRI:

A cargo de la Dirección General de Articulación Intergubernamental.

6.2 COLEGIO:

6.2.1 A cargo del Consejo Departamental de Piura, representados por los directivos

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

El presente **CONVENIO** se financia con cargo al presupuesto institucional del Sector Agricultura y Riego, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las actividades que realice el **COLEGIO**, son ad honorem, sin embargo, a los veedores que designen les serán reconocidos conceptos por viáticos y movilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo de duración del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las siguientes causales:

- a. A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo

ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de contratar, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio Marco, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio Marco, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Piura, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año 2017.



MINISTRO
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
José Manuel Hernández Calderón
MINISTRO


COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ
Hugo Fidel Garcés Solano
DECANO